



## Resolución Gerencial Regional N° 000572 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 MAYO 2017

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-008246-2017 de fecha 25/04/2017, respecto al **Oficio N° 0177-2017-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 00759-2016-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el **Expediente Judicial N° 0759-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **HUMBERTO VICENTE FLORES GOMEZ**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 481-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **HUMBERTO VICENTE FLORES GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 8042 de fecha 22 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0759-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de octubre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **HUMBERTO VICENTE FLORES GOMEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre el proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica: **1. CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de octubre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **HUMBERTO VICENTE FLORES GOMEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 481-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 8042 de fecha 22 de diciembre del 2014, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación prevista en el artículo 48 de la Ley N° 24029. Asimismo **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la parte actora la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, hasta la fecha de su cese, con lo demás que contiene. **2. PRECISAR** que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25212 es del 21 de mayo de 1990 y no 20 de mayo de 1990 como ha señalado erróneamente el A quo en la sentencia materia de grado.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

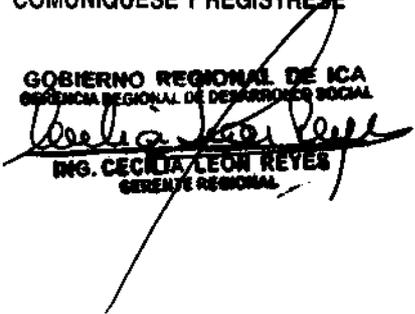
**ARTÍCULO PRIMERO: NULO**, la Resolución Gerencial Regional N° 481-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 8042 de fecha 22 de diciembre del 2014, en todo lo que respecta al administrado.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **HUMBERTO VICENTE FLORES GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 8042 de fecha 22 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **HUMBERTO VICENTE FLORES GOMEZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, hasta la fecha de su cese, con lo demás que contiene. Asimismo **PRECISAR** que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25212 es del 21 de mayo de 1990 y no 20 de mayo de 1990. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEON REYES**  
**GERENTE REGIONAL**